

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 127.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La circular de 5 del corriente habrá hecho conocer á V. S. el pensamiento del Gobierno acerca de la actitud que conviene á los individuos del orden judicial y Ministerio fiscal durante las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes próximas á verificarse.

Hoy el Gobierno necesita exponer sus propósitos con respecto á otros funcionarios dependientes de este Ministerio, que sin esta precaución podrían extralimitar la línea de conducta que les está trazada en las actuales circunstancias.

Aunque los Registradores de la propiedad y los notarios no estén en el mismo caso que los encargados de velar por el cumplimiento de la ley, ó de aplicarla, reotamente, su posición oficial, no obstante, les impone el deber de mantenerse á una prudente distancia de cuanto pueda comprometer ó lastimar su decoro, disminuir su prestigio, relajar los resortes del poder, y poner en peligro la independencia y la moralidad administrativa, sometiéndolo los empleos del Estado á la perniciosa influencia de la pasión política que debe estar constantemente alejada de ellos.

En buen hora que como ciudadanos, y ciudadanos de un pueblo libre, emitan su voto conforme su conciencia les dicte, que no ha de ser el Gobierno, que hace valada de profesar el dogma democrático en toda su pureza, quien les empida ó coarte el ejercicio de tan preciado derecho; pero de aquí tomar una parte activa y directa en las luchas de los partidos contendientes, de aquí á asociarse á trabajos electorales, firmando manifiestos, circulando programas, asistiendo á clubs ó reuniones, recomendando candidatos, ejerciendo la propaganda en cualquier forma que sea, media una distancia inmensa, que nadie menos que los que desempeñan un cargo público, y muy especialmente si este es inamovible, pueden desconocer, obligados como están, á ostentarse á los ojos de sus conciudadanos libres del espíritu de bandería y exentos de toda pasión de partido, siempre inspirados en la conciencia de sus deberes, actores tranquilos, ya que no neutrales espectadores, de los odios y enconadas luchas de la política militante, incapaces, por tanto, de dejarse supeditar por ella ni de poner la influencia oficial al servicio de ninguna de las parcialidades que se disputan el triunfo.

Los Registradores de la propiedad y los Notarios deben tener muy presente que en medio de la excitación propia de estos momentos, la más esquisita prudencia no basta á veces para evitar las desconfianzas que engendra el espíritu receloso de partido.

La misma inamovilidad de los cargos que desempeñan les obliga á

una mayor circunspección en toda su conducta, que no sin una justa compensación se obtiene aquella inapreciable prerogativa en el estado actual de la Administración en España, ni de otra suerte podrá arribarse jamás á la separación absoluta de la Administración y de la política, desideratum de la opinión y del Gobierno que este está demostrando con todos sus actos.

Sensible sería que lejos de conocerlo así, algunos, escudados con esa misma ventaja, se sirviesen de ella, para con mayor seguridad á su entender adoptar procedimientos poco en consonancia con su carácter y con el puesto que ocupan; sensible sería que, sordos á la voz de sus deberes y á la del Gobierno, pusiesen á este en la necesidad de demostrarles que dentro de la ley existen medios para poner correctivo á actos que cuando ménos han de contarse entre los que hacen desmerecer á sus autores en el concepto público, y más sensible aun que esto, si cabe, sería la falta por parte de los Notarios á lo prevenido en la orden de este Ministerio de 11 de Abril próximo pasado, por la que se declara que su deber de dar fé en los actos que se refieran á elecciones es tan ineludible en este como en cualquier otro caso, y á la terminante prescripción del decreto de 17 del mismo mes, que en relación con lo ya dispuesto en el art. 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1872, les obliga á dar fé de las incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente poniéndolo antes en conocimiento de la misma, por cuya razón les prohibe estar ausentes del distrito notarial en el tiempo en que las elecciones se verifican.

No ya la mera infracción de un precepto legal de por sí bastante grave para que el Gobierno no pudiera mirarle con indiferencia, no solamente este desprecio de uno de los primeros deberes del notario, desprecio tanto más inexcusable cuanto que dicho deber les ha sido recordado en las dos disposiciones de fecha reciente, ambas mencionadas, si es que las mismas circunstancias que nos rodean, el empeño del Gobierno de que las elecciones sean la expresion verdadera de la voluntad del país, y la necesidad para esto de que el sufragio esté rodeado de todas las garantías indispensables obligarian á aquel á ser severo é inflexible con los que, desconociendo su misión, menospreciando la ley, y dejando huérfana de pruebas á la acción de la justicia, se negasen á prestar su ministerio en los casos en que apareciese necesario, siendo debidamente requeridos al efecto. Las correcciones disciplinarias y la traslación serian el castigo inmediato de tal falta.

Tales son los propósitos que animan al Gobierno, tales sus intenciones que espera de V. I. sabrá secundar, inculcando estas mismas ideas en el ánimo de subordinados, vigilando para que las saludables prevenciones contenidas en la pre-

sente circular no sean una letra muerta, y dando cuenta á este Ministerio de cuanto á ellas se oponga ó pueda contrariarlas, bien entendido que el gobierno está resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que, cualquiera que sea su categoría, no contribuyeren en la esfera y medida que cada cual debe hacerle al buen éxito de sus esfuerzos, sin excepción de personas, sin distinción entre amigos políticos y adversarios, como quien sólo lleva por norte el respeto á la ley y los principios inmutables de justicia.

Madrid 6 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sr. Presidente de la Audiencia de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 287.

En la noche de 28 de Abril último, fueron robadas de la Posada de Bernardo Marcos, vecino de Castromocho, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes la mula á Facundo Vegas y el caballo á José Bafino, vecinos respectivamente de Tordehumos y Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías, las cuales, con los sujetos en cuyo poder se encuentren se pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola Goitia.

Señas de la mula robada.

Una mula roja, cerrada, labrada de ambas manos, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cabezada de baqueta usada y anejada con albarda de carga y cincha de lana burgalesa, un sudadero impregnado de pimienta, y estaba atada con un ronzal de cañamo.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo castaño oscuro, siete cuartas menos dos dedos de alzada, calzado de los pies, recien hervado, con un ronzal de cañamo, atado al pescete con un cabestro sujeto á un cañamo y cabezada fuerte con ronzal, aparejado con unos castriños y una manta buena de lana, fabrica de Ríoseco, con una cinta

mediana, grupa negra nueva y acciones de correa con ganchos de hierro para estribos.

Circular núm. 288.

Habiéndose instruyendo el Juzgado de Astudillo causa criminal contra Tiburcio Perez Velasco, vecino de dicha villa, sobre desobediencia grave al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido; y habiendo sido escarcelado de la prisión en que se encontraba el 28 de Febrero anterior por la partida que comandaba el titulado Pio Campo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Tiburcio Perez, que pondrán á disposición de dicho Sr. Juez con las seguridades convenientes.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola Goitia.

Circular núm. 289.

Segun me participa el Alcalde de Cervera de Rio-pisuerga, se halla en este pueblo depositada desde el dia 24 de Abril último, una yegua de cuatro años de edad, siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelo bayo oscuro, herrada de las cuatro remos y con una M. hecha á fuego en el cuarto derecho.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín de la provincia á fin de que el dueño de la citada yegua pueda pasar á recogerla al pueblo de Cervera, después de las formalidades consiguientes.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola Goitia.

Circular núm. 290.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, me participen en el tiempo mas breve posible, las noticias que posean ó puedan adquirir acerca de la opinion, posición y demás que se ofrezca del Sr. Lopez y Suarez, refugiado carlista en Chateau roux (Francia) y que se titula Duque de Ludcey.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola Goitia.

Circular núm. 291.

Habiendo concedido el Gobierno

de la República la estradicion del llamado José Alfonso Tricher, acusado de sustraccion de fondos pertenecientes al Estado y de falsificacion de documentos administrativos, cuyos delitos se hallan comprendidos en los párrafos 5.º y 7.º del convenio vigente con Francia para la reciproca entrega de malhechores, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del José Alfonso Tricher, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 10 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiolaogitia.

Circular núm. 292.

Seccion de Fomento.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 de Abril me dice lo siguiente:

Al Gobernador de la provincia de Madrid digo lo que sigue:—Habiéndose recibido en esta Direccion de mi cargo los estados de situacion, balances y memoria aprobados en la Junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo último por la sociedad titulada «La Española,» Compañía general de seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y considerando, 1.º que la espresada Sociedad se constituyó, en su dia, con arreglo á la antigua legislacion, y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del código de comercio, usando para ello de la facultad que el decreto ley de 28 de Octubre de 1868 concedia á las sociedades que se hallaban en dicho caso; 2.º que sometida dicha Sociedad á las prescripciones del código de comercio, como en ninguno de sus artículos se dispone la remision al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido esta diligencia, la cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de Octubre de 1869 se rigen por sus prescripciones, esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. S. para que lo haga saber á la espresada Compañía, y le sirva de norma en los casos analogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las Compañías que se constituyeron con arreglo al código de comer-

cio, ú optaron regirse por él antes de la promulgacion de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este Centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales, ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ella se rigen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Mayo de 1873.—
El Gobernador, José Mendiolaogitia.

Circular núm. 293.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 8 de Mayo de 1873.
—El Gobernador, José Mendiolaogitia.

Pueblos que se citan.

Ayuela.
Cozuelos de Ojeda.
Cardeñosa.
Ligüerzana.
Ledigos.
Pozo de Urama.
Poblacion de Arroyo.
Quintanalungos.
Rebanal de las Llantas.
Reinoso.
Villosilla.
San Cebrian de Mudá.
San Llorente de la Vega.
Santibañez de Resoba.
Villapuño.
Villalcon.
Villasila y Villamelendro.
Villamuera de la Cueva.
Valbuena.
Villaherreros.
Villameriel.
Villerrías.
Valderrábano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que

han tenido durante el mes de Abril último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial, en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Abril, los que aparecen del siguiente estado:

»'32	Pssetas Cents.	Racion de pan de 70 decagramos.
»'62	Pssetas Cents.	Racion de cebada.
»'16	Pssetas Cents.	Racion de Paja.
1'55	Pssetas Cents.	Leña.
6'55	Pssetas Cents.	Carbon.
1'30	Pssetas Cents.	Litro de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º —Por el Gobernador, José M.ª Martinez.

CONTADURIA.

Anuncio.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia en sesion de 26 de Abril último, acordó subastar en pública licitacion el servicio de bagages de la misma para el año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 7500 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, teniendo lugar el acto de la subasta el dia 5 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en el salon de sesiones de S. E. situado en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad.

Palencia 3 de Mayo de 1873.—El Vice-Presidente, P. A. Casimiro Junco.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.
Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta el servicio de Bagages de esta provin-

cia para el año económico de 1873 á 1874.

1.ª El remate se hará en el salon de sesiones de S. E. la Diputacion provincial, el dia cinco de Junio y hora de las doce de su mañana.

2.ª Media hora antes de la señalada en la condicion anterior presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del tipo de siete mil quinientas que es el señalado para este servicio.

4.ª A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada á este servicio en la tercera de sus condiciones.

5.ª A la hora señalada para el remate, se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el servicio en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa.

6.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.ª El precio en que consista el servicio se satisfará en la Depositaria provincial por trimestres vencidos y previa certificacion de los Alcaldes de los pueblos de canton, en que se espresa que el contratista ha cumplido su compromiso.

8.ª El primero de Julio próximo inmediato dará principio la contrata y terminará el 30 de Junio de 1874.

9.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones estipuladas, no presentando las caballerías ó carros en el tiempo que los Alcaldes se lo demanden, se hará el servicio por estos á perjuicio del rematante, y si las faltas fueren de tal indole á juicio de la Exma. Diputacion provincial ó de su Comision permanente, que causara perturbacion en él, dará por rescindido el contrato, haciendo responsable al contratista de los perjuicios que se irroguen por su demora en el cumplimiento.

10. Los efectos de esta declaracion seran:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia que haya, siempre que el 2.º sea mayor que el primero.

2.º Que indemnice á la provincia de los perjuicios recibidos por su falta en el contrato. A cuyo fin responderá la fianza que con tal motivo presente.

3.º Los gastos que ocasione al escritura y demás que sea necesario para ultimar el cumplimiento de

este servicio serán de cuenta del contratista.

MODELO DE PROPOSICION.

F. M. G. vecino de... en donde se halla empadronado segun cédula que presenta, enterado del espediente y pliego de condiciones para levantar el servicio de bagages de esta provincia, se compromete á efectuarle por la cantidad alzada de... (en letra) sujetándose en un todo al pliego de condiciones formuladas al efecto.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de tres del actual con expresion de los rematantes y cantidades por que se les adjudica.

REMATANTES.	Cantidades por que se les adjudican.
	Pets.
D. Felipe Ruiz Huidobro.	10201
Camilo Ruiz Rodriguez.	80
El mismo.	2202
Demetrio Cornejo de la Llana.	446
Celestino Sanz Muñoz.	475
Aquilino Garcia Dueñas.	500
Anselmo de la Peña Blanco.	1203
Inocencio Villallas Sahagun.	858
Raimundo Minguez Arconada.	500
Mariano Bravo Gonzalez.	808
Julian de la Fuente Gonzalez.	530
Lorenzo de la Peña Blanco.	592
Gregorio de la Maza Gomez.	701
Eduardo de Vena Chacon.	185
El mismo.	145
Antonio Bravo Bustamante.	100
Juan Dueñas Rosales.	230
El mismo.	610
El mismo.	220
El mismo.	145
El mismo.	2335
El mismo.	100
El mismo.	145
Antonio Bravo Bustamante.	100
El mismo.	210
El mismo.	220
El mismo.	210
El mismo.	210

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el art. 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo asi saber á los espresados rematantes.

Palencia 9 de Mayo de 1873.

—El Jefe económico, Manuel de Arija.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras de Valladolid y Santiago, las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Palencia, etc.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demas funcionarios que constituyen la policia judicial de la provincia hago saber:

Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este juzgado por tentativa de robo contra dos sugetos desconocidos que en la noche del veintiuno para amanecer el veintidos de Octubre último salieron precipitadamente de la casa del Esclusero de Viñalta Manuel Rodriguez, situada en el término jurisdiccional de esta Ciudad, dejándose dos capas que fueron recojidas; he acordado que comparezcan en este juzgado dichos dos sugetos desconocidos á prestar la oportuna declaracion; y como se ignore su paradero, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de enjuiciamiento criminal, llamarles por requisitoria con-

cediéndoles el término de quince dias para que lo verifiquen, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Palencia eintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

En nombre de la Nacion, D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramos, natural de Villaconancio de las señas que se espresan á continuacion, para que se presente en la cárcel de este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia á sufrir la prision acordada y responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de corderos de la tenada de Ildefonso Cabezudo, de esta vecindad, bajo de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiese lugar, encargando á todas las autoridades civiles y militares la captura y conduccion de dicho sugeto á este Juzgado caso que fuese habido.

Dado en Baltanás á dieciseis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas del reo.

Edad como 48 á 49 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños oscuros, barba lampiña, pelo castaño oscuro, cara redonda, gasta sombrero ancho, y pantalon, chaqueta y chaleco de paño Astudillo.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Encinas (a) Caluche, vecino de Villaconancio, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que en el mismo se sigue por robo de seis corderos de la propiedad de D. Hermenegildo Aienza y otros vecinos de esta villa, ejecutado en la tenada de D. Ildefonso Cabezudo, de la misma vecindad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baltanás á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Marceliano Gil, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Roman Gonzalez Escudero, vecino de esta villa, casado, carnicero, de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora; para que en el término de quince dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como procesado en causa que instruyo por robo y malos tratamientos á D. Félix Lerones, vecino de Villasabariego y Dionisio Payo, que lo es de Arconada; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Marcelino Gil.—P. S. M., Baldomero Pinedo.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A los Sres Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza pública de la Nacion participo: que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, se sigue causa de oficio contra doce hombres desconocidos que en la tarde del dia diez y nueve de Marzo último, robaron y maltrataron en sus respectivas casas á D. Félix Lerones, vecino de Villasabariego y Dionisio Payo, que lo es de Arconada; en su consecuencia, luego que esta circular llegue á conocimiento de aquellas autoridades, se servirán proceder con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de los efectos robados y prision de los malhechores, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la indicada causa. Por tanto, exhorto y requiero á los espresados Sres. Jueces y demas funcionarios que quedan mencionados, para que efectúen la busca y prision que se encarga de los doce criminales; á quienes se llama y cita para que en el término de quince dias se presenten en la en Cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resulta, pues

en otro caso, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—P. M. de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

Efectos robados á D. Félix Lerones.

Dos cubiertos de plata, un trinchante, un cucharón, cuatro cuchillos del mismo metal, marcados con P. C., una docena de cubiertos de platería sin marca, un revolver, un pollino cerrado, capon, pelo pardo, de seis cuartas de alzada; una manta de Palencia, blanca, con el nombre de D. Pedro Cabañas; una capa de paño, color café, con embozos de paño, uno ellos en mediano uso.

Efectos robados á Dionisio Payo.

Mil trescientos reales en monedas de cinco duros, en plata trescientos reales, una capa de paño Villoslada en buen uso, con embozos de pana negra, dos pañuelos de crespon uno color amarillo y otro encarnado, otro pañuelo alfombrado de lana, dos anillos de plata con piedras blancas, otro de id. con una verde, una cadena de plata para uso de señora.

Los malhechores vestían blusa azul y boina encarnada, montaban caballos y estaban armados con carabinas.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal de esta villa de Astudillo interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y segura conducción á este Juzgado del joven conocido por el Sastre de Melgar de Yuso, de veintiocho años de edad próximamente, licenciado del ejército, bajo, rojo, barba clara, vestía traje negro, capaligera y gorra negra, procesado por hurto de un caballo á D. Policarpo Andrés Parra, notario y vecino de Santoyo, á quien se llama cita y emplaza por término de treinta días para que dentro de ellos se presente en este Juzgado, apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dado en Astudillo y Abril diezinueve de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Basilio Ordóñez.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Roque Gallo y Rodríguez, Juez

de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Diaz, natural de Lebarza, en la provincia de Leon, labrador, de veinte años, y á Telesforo Labrador que lo es de la provincia de Palencia, también labrador de veinte años, criados que han sido de D. Julián Casuso, vecino de Rumoroso, en el Ayuntamiento Piélagos, de cuya casa salieron sin despedirse el seis ó siete de Marzo último, para que en término de treinta días contados de el en que tenga lugar la insercion de otra igual en la Gaceta de Madrid, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Así lo tengo acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre robo y lesiones á Antonio Somonte Camus, la noche de dicho mes de Marzo. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia se espide la presente.

Dado y firmado en Santander á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo. Por mandado de S. S.ª Genaro Sierra.

Juzgado de primera instancia de Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Por el presente, único edicto cito, llamo y emplazo al cabezalla Fausto Robledo y á Juan Carrera, vecino de Buyeró en este partido como individuos de la partida carlista, que en la mañana del día ocho del actual se presentó en los pueblos de Luriego y Amezo y sustrajo cantidades de reales, procedentes de la recaudacion de contribuciones, para que en el preciso término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa de oficio que instruyo sobre alzamiento de fondos del Estado y bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, serán declarados en rebeldía.

Dado en la villa de Potes á dieznueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.ª Mariano Bustamante.

Juzgado de primera instancia de Cebreros.

En nombre de la Nación. D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido de Cebreros.

Por el presente y único edicto cito, á D. Hipólito Gonzalez, natural de Santuero, provincia de Santander, y á D. Gaspar Casares, natural de Aguilar de Campoo (Palencia,) maquinista y fegonero respectivamente, que han sido de la línea férrea del Norte, hoy declarados en huelga, y que han tenido su última residencia en la Ciudad de Valladolid, el primero en la calle de Panaderos, número treinta y nueve, y el segundo en la de la Estacion número cinco, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que de oficio instruyo con motivo del incendio ocurrido en jurisdiccion de Navalperal de Pinares, en prados pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo y á D. Félix de Selgobia al sitio de Navalpino, en la mañana del dieciseis de Setiembre del año último, apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar en su derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en la expresada causa.

Cebreros y Abril veinticinco de mil ochocientos setenta y tres.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por su mandado, Mateo Perez.

Ayuntamiento popular de Villaconancio.

Se hace saber á todos los hacendados así del pueblo como forasteros que sean contribuyentes en este distrito municipal que para practicar la cobranza de lo correspondiente al cuarto trimestre económico de 1872 á 1873, se señalan los dias 17 y 18 del entrante Mayo. En los dias citados espero que los muchos atrasos que hay de trimestres anteriores se satisfaran con puntualidad, pues de no hacerlo así me verá obligado á ser inexorable con los que sean morosos, toda vez que de ellos depende que el Municipio no pueda atender cuál debe á sostener las cargas que sobre él gravitan.

Villaconancio 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, Miguel Niño.—Por su mandado, Marcial Valverde Santos, Secretario.

Ayuntamiento popular de Ibero Seco.

El Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado que la cobranza del cuarto trimestre de municipales del presente año económico, tenga lugar los dias 14 y 15 del corriente de once á dos de ambos en la sala del Ayuntamiento, como así bien los atrasos de trimestres anteriores; ad-

virtiendo á todos los contribuyentes del distrito, que si no lo verifican en los dias, punto y hora designados, sufriran las consecuencias del apremio según instruccion.

Ibero Seco 3 de Mayo de 1873.—El Alcalde presidente, Lorenzo del Olmo.

Ayuntamiento popular de Robladillo.

En los dias 14 y 15 del corriente mes y horas desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la Casa Consistorial, se hallará abierta la recaudacion del 4.º trimestre del repartimiento municipal del déficit del presupuesto del corriente año económico de este término municipal.

Los contribuyentes acudirán á satisfacer sus cuotas en los dias y horas señalados, si quieren evitar los apremios que marca á los morosos las instrucciones vigentes.

Robladillo 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Cipriano del Rio Gonzalez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio. Con arreglo á las disposiciones vigentes, los exámenes de prueba de curso, darán principio en el Instituto provincial de segunda enseñanza el dia primero del proximo Junio, quedando abierto desde el quince del corriente en la Secretaria del mismo el plazo para la presentacion de solicitudes y expedicion de cédulas al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, previniendo que no se expedirá cédula alguna de examen, sin que antes se acredite mediante recibo haber satisfecho el 2.º plazo de matricula.

Palencia 10 de Mayo de 1873.—El Secretario, Bernardo del Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA. A voluntad de su dueño el dia 25 del corriente mes de Mayo, en la Notaria de D. Julian Rojo, calle Mayor principal 213, se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 14. La persona que quiera comprarla puede pasar en el dia expresado de 10 á 12 de su mañana á la expresada Notaria donde tendrá efecto el remate, y en la misma desde este dia de la fecha, están de manifiesto las condiciones que han de regir para la subasta, advirtiéndose que se admitiran proposiciones á pagar en plazos. 3-4 núm. 114.

VENTA DE MADERA. En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una corta de mil trescientas latas de olmo muy apropiado, parte de ellas para carreteros, y especialmente para entranados y estacadas de puentes, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razon en Palencia, Cipriano Sandoval, y en Alar del Rey, Agustín Zolaica. núm. 112. 3-4 núm. 112. Imp. de Peralta y Menendez.